

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 541 DEL 2011

(24 de noviembre de 2011)

"Por la cual se autoriza un movimiento de Carga a Terceros"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – HOY AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005; el artículo 24 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el 18 de mayo de 2007 se suscribió contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS, cuyo objeto fue otorgar una concesión para utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos y la infraestructura asociada, descrita en la cláusula Segunda del citado contrato, de propiedad de la Nación, que hacen parte del Terminal Petrolero de Coveñas, ubicada en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre; destinada al recibo y despacho de crudos y productos derivados del petróleo, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava del citado contrato.

Que de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007, el servicio al que está destinado el Terminal Petrolero ECOPETROL - Coveñas es de carácter privado para las cargas de propiedad del CONCESIONARIO y de las empresas vinculadas a ella jurídica o económicamente.

Que el párrafo tercero de la misma cláusula sexta del Contrato de concesión portuaria No. GG-P-ECOPETROL No. 004 de 2007 establece que en caso que el CONCESIONARIO requiera prestar servicios operacionales de cargue o descargue de hidrocarburos a un tercero, debe solicitar autorización ante el INCO y a las autoridades competentes cada vez que se presente esta situación.

Que la sociedad ECOPETROL S.A. a través del Gerente de Puertos de la Vicepresidencia de Transporte y Logística, mediante comunicación radicada en el INCO el 20 de octubre de 2011 bajo el No. 2011-409-030090-2 solicitó autorización para movilizar por el Terminal Petrolero de Coveñas la carga perteneciente a la firma TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD, en los siguientes términos:

"Hemos recibido de la compañía TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD., solicitud para prestación de los servicios de cargue para una exportación de crudos de su propiedad, provenientes del Bloque CPO9, en un volumen aproximado de 125.000 Barriles para el mes de Noviembre, derivados de las pruebas extensas que se vienen adelantando dentro del marco del contrato de E&P 08 de 2009 suscrito con ECOPETROL S.A.

"Por la cual se autoriza un movimiento de Carga a Terceros"

Así las cosas y con el fin de poder atender este requerimiento, solicitamos su colaboración y mejor gestión en la expedición de la autorización de que trata el parágrafo tercero de la cláusula sexta del contrato de concesión 004 de 2007. Lo anterior teniendo en cuenta que ECOPETROL podría disponer a favor de esa compañía, de las ventanas correspondientes para la exportación de crudos.

Es de anotar que en la ejecución de dicha autorización, ECOPETROL S.A. se encargará de asegurar la causación y el pago de las contribuciones establecidas a favor del Ministerio de Transporte en las Resoluciones número 122 de 1995 y 436 de 1996 de la Superintendencia General de Puertos.

Esta autorización se requiere por ésta única oportunidad en el presente año, toda vez que Talismán Colombia OIL & GAS LTD ha manifestado que se encuentra adelantando gestiones comerciales y societarias que le permitirán asegurar la exportación de sus crudos, garantizando así la comercialidad de sus campos petroleros."

Que en virtud de la anterior solicitud, mediante comunicación No. 2011-303-015854-1 del 11 de noviembre de 2011, se informó a la Sociedad Ecopetrol S.A. a través de su Gerencia de Puertos, que en la zona de Coveñas, se encuentra la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. "OCENSA S.A." que presta servicio público en virtud del otrosí No. 2 de 2011 al contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 y que está autorizada para movilizar hidrocarburos, por lo cual, previo a proferir una autorización en este sentido, se debe corroborar por parte de ECOPETROL S.A. (Terminal Petrolero de Coveñas), que la sociedad OCENSA no cuenta con la disponibilidad de movilizar crudos a la empresa TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD.

Que en virtud del anterior requerimiento, el Gerente General de OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA informa mediante comunicaciones No. OCE-GG-318-000-002(01-11)005-11 del 8 de noviembre de 2011 (Rad No. 2011-409-032290-2 del 11/11/2011) y S/N del 15 de noviembre de 2011 (Rad No. 2011-409-032761-2 del 17/11/2011) que OCENSA no tiene ninguna objeción u oposición al trámite que se adelanta para el otorgamiento del permiso y adicionalmente que el puerto ya se encuentra totalmente programado para los meses de noviembre y diciembre del año en curso, por lo cual no tienen disponibilidad para atender la carga de TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD, en la oportunidad requerida por el usuario y adicionalmente que la tarifa de puerto público, conforme lo previsto en la Ley, solamente podrá ser aplicada a partir del 15 de diciembre de 2011.

Que el artículo 15 de la Resolución 122 del 17 de marzo de 1995 expedida por la Superintendencia General de Puertos – hoy Superintendencia de Puertos y Transporte –, establece las tarifas a las que se liquidará y cobrará al concesionario del muelle por derecho del uso de instalaciones, cuando, previa solicitud por escrito, movilicen cargamentos de importación, exportación fluviales y de cabotaje que no sean del giro ordinario de su actividad o de terceros, previa demostración de que técnicamente no pueden operarse estos cargamentos por los muelles de las Sociedades Portuarias de servicio público.

Que mediante memorando No. 2010-135-022148-3 de diciembre de 2010, la oficina Jurídica de Ministerio de Transporte indica que es el Instituto Nacional de Concesiones - INCO – hoy Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, la competente en materia de concesiones portuarias para expedir este tipo de autorizaciones.

Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por la cual se autoriza un movimiento de Carga a Terceros"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS, a facilitar por una sola vez, la infraestructura portuaria del Terminal Petrolero ubicado en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, a la compañía TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD., para la prestación de los servicios de cargue para una exportación de crudos de su propiedad, provenientes del Bloque CPO9, en un volumen aproximado de 125.000 barriles.

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS deberá cancelar a la Nación, los valores que se generen por el derecho del uso de sus instalaciones portuarias por parte de los terceros autorizados, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 15 de la Resolución 122 de 1995 de la Superintendencia General de Puertos – hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, liquidación que se efectuará en los formatos y según los procedimientos establecidos para tal fin por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización está limitada para que se movilice únicamente la carga de crudo de exportación (aproximadamente 125.000 barriles) de la compañía TALISMAN COLOMBIA OIL & GAS LTD., por las instalaciones portuarias de la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. La presente autorización tendrá una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad ECOPETROL S.A. – TERMINAL COVEÑAS de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del C.C.A.

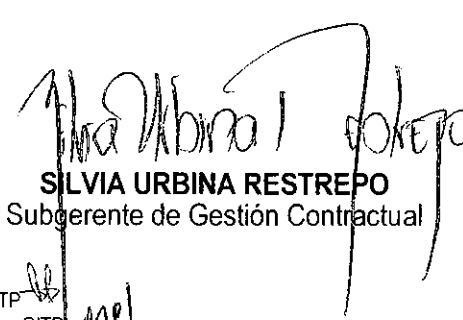
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección General Marítima – DIMAR, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al Ministerio de Transporte – Dirección de Infraestructura y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

24 NOV 2011

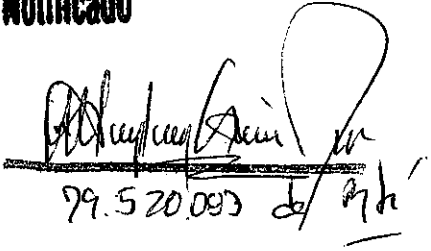

SILVIA URBINA RESTREPO
Subgerente de Gestión Contractual

Proyectó: Marcela Urquijo - Asesora Jurídica GTP
Revisó: Maria Catalina Laverde - Asesora Jurídica GTP
Revisó: Fernando Hoyos - Asesor Técnico GTP
Vo.Bo: Martha Calderón - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 24 días del mes de NOVIEMBRE de 2011 se hizo
presente en MIGUEL ANGEL
GALLIA NIÑO
quién se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.520.083 expedida en
BOGOTÁ, en su condición de ABOGADO
con el fin de notificarse de la Resolución No. 541 del 24 NOVIEMBRE 2011

El Notificado


79.520.083 de / gñ

Quién Notifica

